



ESCRITURA No. 2010.
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ZUÑIBARONADENS S.A.
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.
CAPITAL PAGADO: US \$ 200,00.
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.200,00.

En la ciudad de Nobol, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los
NUEVE días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIEZ, ante mí, Abogada
ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, Notaria Pública del cantón Nobol,
comparecen los señores: RICARDO XAVIER ZÚÑIGA ZÚÑIGA, de estado civil
casado, de profesión Contador Público, por sus propios y personales derechos;
DIEGO FERNANDO BARONA ZÚÑIGA, de estado civil casado, de profesión
Odontólogo, por sus propios y personales derechos; y, ROSARIO DE LOS
ÁNGELES ZÚÑIGA ARZUBE, de estado civil soltera, secretaria, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de
nacionalidades ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito
por este cantón, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme
mostrado sus cédulas de ciudadanía, de conocerlos DOY FE. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y
voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta y documentos del tenor
siguiente: SEÑORA NOTARIA.- Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de
Escrituras Publicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una
compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas.
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública y contratan la formación de una SOCIEDAD ANÓNIMA,
manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores: RICARDO
XAVIER ZÚÑIGA ZÚÑIGA, de estado civil casado, de profesión Contador Público,
por sus propios y personales derechos; DIEGO FERNANDO BARONA ZÚÑIGA, de

1 estado civil casado, de profesión Odontólogo, por sus propios y personales
2 derechos; y, ROSARIO DE LOS ÁNGELES ZÚÑIGA ARZUBE, de estado civil
3 soltera, secretaria, por sus propios y personales derechos. Las personas naturales
4 que suscriben la escritura de constitución de esta compañía serán considerados
5 como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que
6 se señalan en su Estatuto.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes contratantes declaran
7 que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura, un contrato de
8 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a cuyo efecto unen sus capitales para
9 emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- DE LA
10 CAPACIDAD.- Las partes contratantes declaran no estar incurso en la prohibición
11 establecida en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.
12 CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.-
13 DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará
14 ZUÑIBARONADENS S.A. y con un plazo de duración de cincuenta años contados a
15 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y su domicilio será la ciudad
16 de Guayaquil y podrá abrir sucursales en el resto de la República del Ecuador.-
17 ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto
18 dedicarse a ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR
19 ODONTÓLOGOS, YA SEAN GENERALES O ESPECIALISTAS, PUEDE LLEVARSE
20 A CABO EN CONSULTORIOS PRIVADOS, CLÍNICAS DEL SECTOR PRIVADO Y
21 HOSPITALES PÚBLICOS. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y
22 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.
23 ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL
24 SUSCRITO, NÚMEROS DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y
25 CLASES DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de MIL
26 DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La compañía
27 cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un valor de UN

Ab. Alba Celeste Guerrero
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las que son
2 ordinarias y extraordinarias, y cada una con derecho a un voto en proporción a su
3 valor pagado.- ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El
4 domicilio de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
5 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país o en el exterior.-
6 ARTÍCULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta
7 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General
8 de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
9 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
10 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
11 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
12 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la Compañías
13 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
14 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar
15 las transferencias, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
16 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
17 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prolongado, en
18 su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
19 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con
20 el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponda por la ley, por
21 el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.- ARTÍCULO SEXTO.-
22 FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS
23 ADMINISTRADORES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y
24 atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general y el
25 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar a la Junta
26 General de los Accionistas; b) Firmar los estatutos de la Compañía, General de
27 Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente
28 General las actas de las sesiones de la Junta General; d) Ejercer las demás

Al. Alba Celeste Guerrero Zapatier
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 atribuciones y deberes que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General
2 de Accionistas; e) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL
4 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
5 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 compañía; b) Administrar con Poder Amplio, General y suficiente los
7 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
8 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin limitaciones que
9 las señaladas en el Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d)
10 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
11 cuentas corrientes y efectuar todas las clases de operaciones bancarias, civiles y
12 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento
13 civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
14 previa las formalidades de la Ley, instituir mandatarios generales y especiales,
15 previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
16 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
17 la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
18 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
19 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto.- ARTÍCULO
20 OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el
21 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
22 NOVENO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL.- El
23 presidente de la sociedad debe convocar a junta general en la forma indicada en
24 el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La junta general
25 debe ser convocada en las épocas previas a los artículos doscientos treinta y
26 cuatro, doscientos treinta y cinco, y doscientos treinta y ocho de la misma Ley.-
27 ARTÍCULO DÉCIMO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto
28 de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Ab. Alba Celeste Guerrero
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

**EL CLO
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

Ciudadanía No 090346079-B

ANGELA ARZUZE ROSARIO DE LOS ANGELES

GUAYAS / BAYASQUIL / CARBO / CONCEPCION /

14 de SEPTIEMBRE de 2017

FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2017

REG. CIVIL: 005

GUAYAS / BAYASQUIL / CARBO / CONCEPCION /

REN

[Signature]

[Signature]

ECUATORIANA *****

PRIMARIO

SECUNDARIA

SECRETARIA

OLVIDES PRIMO ZUNIGA

ANGELA ARZUZE

GUAYASQUIL

14/02/2017

REN

[Signature]

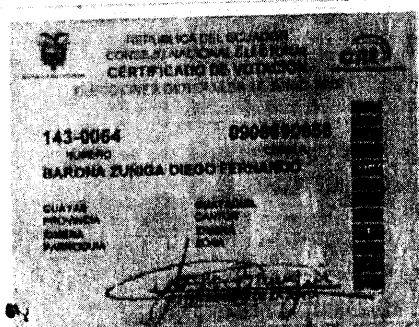
Alba Celeste Guerrero Z
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

ESPACIO
EN BLANCO



ES **ACT**
EN **BLA**

**ESPACIO
EN EL TIEMPO**



Atto. *Alba Celeste Guerrero* 2
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7284528
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZUÑIGA ARREAGA CHRISTIAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2010 11:32:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZUÑIBARONADENS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Alba Celeste Guerrero
NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN BLANCO



Guayaquil, 02 de Febrero del 2011

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **ZUÑIBARONADENS S.A.**, con la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROSARIO DE LOS ANGELES ZUÑIGA ARZUBE	\$ 110,00
RICARDO XAVIER ZUÑIGA ZUÑIGA	\$ 40,00
DIEGO FERNANDO BARONA ZUÑIGA	\$ 50,00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

Pedro Ortiz
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file

ALBA CELESTE GUERRERO
NOTARIA DEL CANTON NOROCCIDENTAL

ESPACIO
EN BLANCO

1 doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-
2 DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando
3 así lo resuelva la Junta General de accionistas. ARTÍCULO DUODÉCIMO.-
4 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de ochocientos
5 dólares de los Estados Unidos de América, se lo suscribe íntegramente de la
6 siguiente manera: ROSARIO DE LOS ÁNGELES ZÚÑIGA ARZUBE, ha
7 suscrito cuatrocientos cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de
8 América cada una; DIEGO FERNANDO BARONA ZÚÑIGA, ha suscrito
9 doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;
10 y, RICARDO XAVIER ZÚÑIGA ZÚÑIGA, ha suscrito ciento sesenta acciones
11 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Todos ellos suscriben
12 por el valor del capital suscrito y han pagado el veinticinco por ciento de su valor
13 nominal.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO: PAGO DEL CAPITAL.- Se lo hace en
14 numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta
15 del certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente
16 escritura. El saldo se lo pagará en un plazo de doce meses.- ARTÍCULO
17 DECIMOCUARTO: AUTORIZACIÓN. Queda facultado el Abogado CHRISTIAN
18 ZÚÑIGA ARREAGA con matrícula profesional número ocho del Colegio de
19 Abogados del Guayas para realizar todo lo necesario para la constitución legal
20 y definitiva de la compañía.- Agregue Usted Señora Notaria, todo lo de estilo y
21 por que garantice la plena validez legal de la presente escritura. Firmado.
22 CHRISTIAN ZÚÑIGA ARREAGA. Registro profesional número ocho del
23 Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que junto a sus
24 documentos habilitantes y demás es elevada a escritura publica.- Leída esta
25 escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí, la Notaria,
26 éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman
27 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

28

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



RICARDO XAVIER ZÚÑIGA ZÚÑIGA

C.C. # 091435800-7

C.V. # 089-0014



DIEGO FERNANDO BARONA ZÚÑIGA

C.C. # 090669065-6

C.V. # 143-0064



ROSARIO DE LOS ÁNGELES ZÚÑIGA ARZUBE

C.C. # 090346079-8

C.V. #

[Signature]
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

Al. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A COPIA
CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE
SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.

[Signature]



Al. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



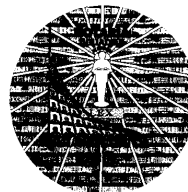
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC.IJ.DJC.G.10.0001200, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el veinticuatro de febrero de dos mil diez, se tomó nota de la Aprobación de la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA ZUÑIBARONADENS S.A., al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el nueve de febrero de dos mil diez. Nobol, a los tres días del mes de marzo de dos mil diez. LA NOTARIA.-

Alba Celeste Guerrero Zapater

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL





NUMERO DE REPERTORIO: 10.067
FECHA DE REPERTORIO: 04/Mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0001200, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 24 de Febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ZUÑIBARONADENS S.A.**, de fojas 21.303 a 21.316, Registro Mercantil número 4.041.

ORDEN: 10067



s 4133

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0006980

Guayaquil, 30 MAR 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZUÑIBARONADENS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
